



AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN QUINTA
BARCELONA

Rollo de Apelación nº 425/13
Juzgado de Instrucción de Manresa nº 5
Diligencias Previas nº 37/11

AUTO

Illmos. Sres.:

En la ciudad de Barcelona, a dos de junio de dos mil catorce.

Visto ante esta Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona el recurso de apelación interpuesto por la representación del ABOGADO DEL ESTADO contra el Auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Manresa con fecha 4 de marzo de 2013, en las Diligencias Previas nº 37/11; y siendo Ponente el Illmo. Sr. Magistrado Dº

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 3 de mayo de 2012, el Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Manresa dictó Providencia del tenor literal siguiente:

“Los anteriores escritos y oficios únanse a la causa.

Respecto de las diligencias de instrucción solicitadas por la defensa del Sr. se estiman oportunas acordando librar oficio a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A. para que emita el informe requerido, con aportación documental en su caso y respondiendo por separados a los apartados nº 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, que se solicitan en el escrito presentado.

En relación a la testifical del Sr. tal y como se solicita, estese a la espera de la recepción de la prueba documental ahora acordada para, previa reiteración de la petición por la parte interesada acordar su práctica.

Por otro lado, respecto de la petición del Abogado del Estado de requerir fianza a la parte imputada, no ha lugar -por el momento- al aseguramiento de las hipotéticas responsabilidades civiles. Ello es así por cuanto se ha aportado documentación por el imputado y se ha practicado la testifical del Sr. asesor fiscal y abogado del imputado en el proceso de inspección tributaria que desvirtúan los indicios incriminatorios que existían en la causa con el Sr. por presunto delito contra la Hacienda Pública. Además se ha acordado, a instancias de la defensa, nueva prueba documental cuyo resultado pudiera ser todavía más favorable a la tesis defensiva expuesta por el imputado".

SEGUNDO.- El ABOGADO DEL ESTADO formuló recurso de reforma contra la anterior resolución, que fue impugnado por la representación de

TERCERO.- En fecha 4 de marzo de 2013, el propio Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Manresa dictó Auto por el que dispuso desestimar el recurso de reforma, manteniendo la decisión acordada.

CUARTO.- El ABOGADO DEL ESTADO formuló recurso de apelación contra la anterior resolución, que fue impugnado por la representación de

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte apelante, el ABOGADO DEL ESTADO, postula en su recurso se acuerde la adopción de medidas cautelares de carácter real denegadas por el Instructor.

El recurso de apelación debe ser desestimado.

En efecto, son dos los motivos que suministró el Juzgado de Instrucción para desestimar la adopción de las expresadas medidas cautelares: la primera que consideró fiables las declaraciones del asesor fiscal y abogado del imputado en descargo de éste cuando en la Providencia de fecha 3 de mayo de 2012, señaló que "... desvirtúan los indicios incriminatorios que existían en la causa contra el Sr.

por presunto delito contra la Hacienda Pública"; y la segunda que todavía no había quedado cuantificado la presunta cuota defraudada.

Para resolver ambas cuestiones controvertidas, del testimonio de particulares obrantes en el presente Rollo de apelación, resulta especialmente relevante el Informe de fecha 12 de marzo de 2013 emitido por Actuaria de la AEAT, en el que señalaba, entre otras conclusiones, que con la información de la que disponía le era imposible determinar las cuotas defraudadas.

Es cierto que la compañía Telefónica Móviles España posteriormente emitió, en fecha 11 de julio de 2013, una ampliación de su inicial informe, sin que conste en el

testimonio de particulares, las conclusiones que alcanza aquella acturia a la vista de la nueva información facilitada, que en cualquier caso sería lógicamente posterior a las resoluciones recurridas y que son las objeto de revisión en el presente Rollo de apelación.

Así pues, en el momento de adoptar las decisiones del Instructor, que se reflejan en la Providencia de 3 de mayo de 2012 y el Auto de 4 de marzo de 2013, la decisión del Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Manresa fue ajustada a derecho pues no existían indicios evidentes de la defraudación tributaria, ni de su cuantificación, conclusión que puede ser radicalmente distinta desde luego una vez la repetida Acturia emita su correspondiente informe con la nueva información que disponga facilitada por Telefónica Móviles.

Por lo expuesto, procede desestimar el recurso de apelación con confirmación de la resolución recurrida en todos sus términos.

SEGUNDO.- Se declaran las costas de la presente apelación de oficio.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA:

NO HA LUGAR a estimar el recurso de apelación formulado por el ABOGADO DEL ESTADO contra el Auto de fecha 4 de marzo de 2013 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Manresa, en las Diligencias Previas nº 37/11, y en su consecuencia se confirma la resolución recurrida manteniéndose en todos sus términos. Se declaran las costas de la presente apelación de oficio.

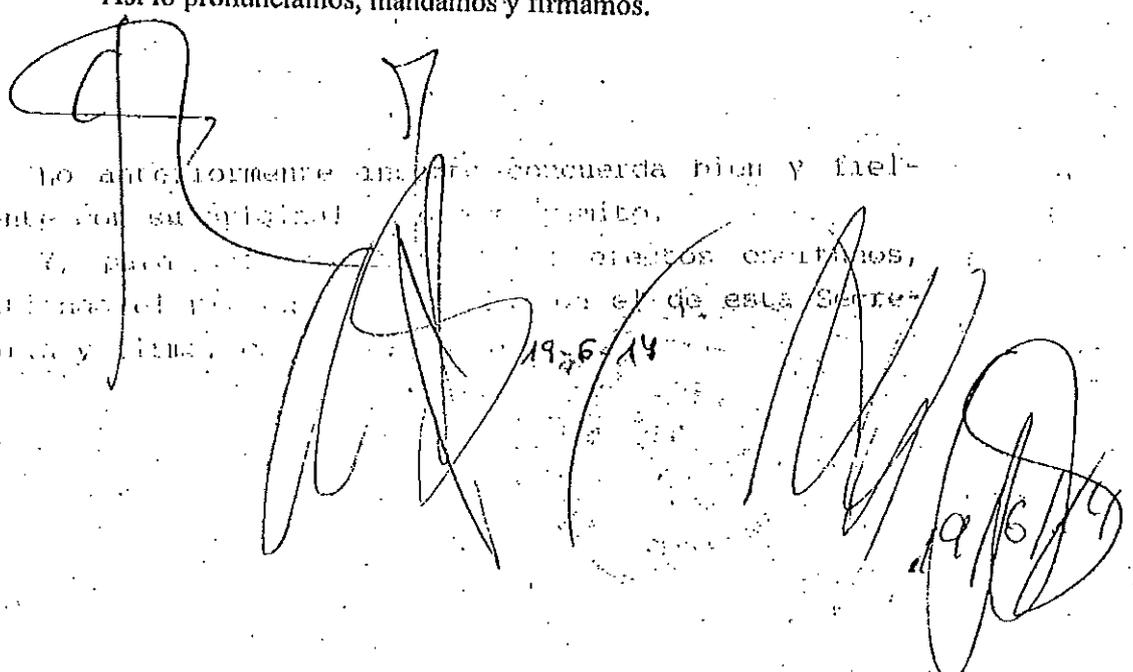
Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, y remítanse las diligencias al Juzgado de Instrucción de procedencia a los efectos legales oportunos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anteriormente escrito concuerda bien y fielmente con su original.

Y, para dar fe de lo anterior, los señores escribanos, firmamos el presente en el de esta Secretaría y ciudad de Madrid a los 19 días del mes de junio de 2014.

19/6/14



Procedimiento de Apelación de Sentencia de Primera Instancia